

CAPITULO VII.		
Policía y disciplina.....		Págs. 10
CAPITULO VIII.		
Faltas y penas		10
CAPITULO IX.		
Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.		11
CAPITULO X.		
Servicio de los asilados.....		11
CAPITULO XI.		
Comedor		11
CAPITULO XII.		
Escuela para los hijos de los asilados		12
CAPITULO XIII.		
Asistencia en las grandes festividades nacionales.....		12
CAPITULO XIV.		
Previsiones generales.....		12
Artículo transitorio		13

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO

DE LA

GENDARMERIA DEL EJERCITO

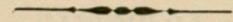
EXPEDIDO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTÍCULO 92

DE LA

LEY DE ORGANIZACION DEL EJERCITO DE 25 DE JUNIO DE 1897



SECRETARIA
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que en cumplimiento del art. 92 de la Ley de Organización del Ejército, de 25 de Junio de 1897, se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

SERVICIO DE LA GENDARMERÍA DEL EJÉRCITO

CAPITULO I.

Organización de la Gendarmería del Ejército.

BASES PARA LA ADMISIÓN DE GENDARMES.

Art. 1.—La Gendarmería del Ejército, que será montada, tiene por objeto el servicio de policía general del Ejército, tanto en campaña como en tiempo de paz.

Art. 2.—En tiempo de paz, y cuando el Secretario de Guerra lo estime conveniente, se empleará la Gendarmería en el servicio de estafetas en las guarniciones, y como tropa del Cuerpo Especial de Estado Mayor, en sus diferentes comisiones facultativas.

Art. 3.—La Gendarmería del Ejército, se organizará por Escuadrones; el personal, sueldos anuales y gastos de cada uno de ellos, serán los del Escuadrón que existe en tiempo de paz, y que á continuación se expresan:

Un capitán primero.....	\$ 1,142.45
Un capitán segundo.....	963.60
Tres tenientes.....	781.10 cada uno.

Tres subtenientes.....	722.70 cada uno.
Un sargento primero.....	518.30
Seis sargentos segundos.....	459.90 cada uno.
Un sargento primero, talabartero....	346.75
Un sargento primero, mariscal.....	518.30
Un soldado, mancebo.....	175.20
Un obrero de primera, armero.....	452.60
Doce cabos.....	401.50 cada uno.
Cuatro trompetas.....	346.75 cada uno.
Ochenta y cuatro gendarmes.....	346.75 cada uno.
Dos arrieros.....	175.20 cada uno.
Diez mulas, para su forraje.....	98.55 por cada una.
Forraje para ocho caballos de oficiales.	
Forraje para ciento once caballos de tropa.....	98.55 por cada uno.
De las diez mulas, ocho son de carga y dos de silla.	

PARA GASTOS.

Al Capitán primero.....	\$ 24 00
Al Sargento primero.....	12 00
Lavado para ciento trece plazas....	515 28

Art. 4.—Los Oficiales de la Gendarmería del Ejército, tendrán los conocimientos que se exigen á los de caballería, y además los especiales de su instituto.

Art. 5.—Para ser admitido como gendarme, se requiere, además de las condiciones prescriptas por la Ordenanza General del Ejército, en los incisos del II al VII del art. 21, para la admisión de reclutas, las siguientes:

I. Si el solicitante ha pertenecido al Ejército, justificará debidamente haber cumplido su tiempo de empeño, y haber sido separado del servicio sin mala nota.

II. Si el solicitante no ha sido militar, presentará un papel de abono, como fianza, por el importe de las armas, caballo, montura, equipo y vestuario que ha de usar y un certificado de buena conducta.

III. En ambos casos, deberán ser los solicitantes de buena estatura y complexión fuerte, saber leer y escribir y no ser mayores de cuarenta y cinco años, ni menores de veinticinco; además, deberán consentir expresamente en sufrir, desde que causen alta en el Escuadrón, un descuento de su sueldo de veinticinco centavos diarios en los dos primeros meses y de doce en los siguientes hasta completar la suma de \$75; esta cantidad se conservará en depósito en la Tesorería General de la Federación, sin que por ningún motivo se distraiga para otro objeto, á fin de devolverla al interesado cuando haya cumplido el tiempo de su

empeño, ó en el caso de que desertare ó fuere sentenciado á pena de prisión por Tribunal competente, retenerla, quedando en depósito en el cuerpo para emplearla en beneficio del mismo, previa la autorización de la Secretaría de Guerra.

IV.—En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan servido en el Ejército.

Art. 6.—El tiempo de enganche de los Gendarmes, será por cinco años, y una vez cumplido su tiempo, podrán reengancharse por una ó más veces, mientras sus facultades físicas les permitan estar aptos para el servicio, á juicio de los Médicos militares.

Art. 7.—Los gendarmes destinados á las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., dependerán de los cuarteles generales respectivos.

Art. 8.—La Gendarmería Militar se sujetará, para su servicio, á la Ordenanza General del Ejército, al Código de Justicia Militar y á este Reglamento.

Art. 9.—No se distraerá á los gendarmes del servicio especial de su instituto; pero la Secretaría de Guerra podrá designarles el que deban desempeñar, en la forma que estime conveniente.

CAPITULO II.

Deberes inherentes á cada empleo.

DEL CAPITÁN PRIMERO.

Art. 10.—Los deberes y atribuciones del Comandante de Escuadrón, serán los que señala la Ordenanza General del Ejército para el Capitán 1º de Caballería; pero en virtud del servicio especial que desempeña, observará, además, las siguientes:

I. El Comandante del Escuadrón llevará todos los libros señalados para la Comandancia de un Regimiento en la citada Ordenanza General del Ejército, y además, otro para asentar las actas sumarias á presuntos reos y la constancia de su entrega á la autoridad competente.

II. En el caso en que hubiere dificultades en las relaciones de la Gendarmería con algún funcionario, deberá evitar toda especie de polémica y limitarse á dar parte á su inmediato superior.

III. Según los partes que recibiere de sus subordinados, ó de cualquiera manera que sea, dará aviso inmediatamente al Jefe de las Armas del lugar ó á su inmediato superior, siempre que sepa ó malicie que puede alterarse la tranquilidad pública.

IV. En campaña, se sujetará á las órdenes de los Jefes de Estado Mayor, para la conservación del orden y vigilancia en las marchas, campamentos, acantonamientos, vivaques, etc., etc.

V. Deberá exigir que los gendarmes estén armados siempre que

se hallen fuera del cuartel. A pie, llevarán sable y pistola; á caballo, tendrán todas sus armas, que consistirán en sable, carabina y pistola revólver.

DEL CAPITÁN SEGUNDO.

Art. 11.—El Capitán segundo, además de las obligaciones que señala la Ordenanza General para los de su empleo, desempeñará las que por el servicio especial del Escuadrón está llamado á ejercer como Oficial de la Gendarmería del Ejército, y cuando tuviere el mando de una fracción de la Gendarmería, las obligaciones que para el Capitán 1º se señalan en los incisos II y III del artículo anterior.

Art. 12.—Llevará todos los libros, registros y carpetas que señala la misma Ordenanza al Capitán 1º y además, por las funciones de Jefe del Detall, que desempeña, las siguientes:

- I. Libros de providencias.
- II. Libro de Comisionados.
- III. Libro de partidas.
- IV. Libro registro, de certificados de cumplidos.
- V. Libro registro, de licencias temporales.
- VI. Carpetas de Hojas de servicios, de Oficiales y Sargentos primeros.
- VII. Carpeta para copias de patentes y nombramientos, de Sargentos y Cabos.
- VIII. Carpeta de filiaciones de presentes.
- IX. Carpeta para filiaciones de bajas.
- X. Carpeta para relaciones de introducción y saca de armamento, vestuario, etc.
- XI. Carpeta para legajos de documentos de entrega.

DE LOS TENIENTES Y SUBTENIENTES.

Art. 13.—Los Tenientes y Subtenientes, además de las obligaciones que prescribe la Ordenanza General para los de su empleo, observarán las que por el servicio especial del Escuadrón, están llamados á desempeñar como Oficiales de la Gendarmería del Ejército, y cuando tengan el mando de una fracción de la Gendarmería, las obligaciones que para el Capitán 1º se señalan en los incisos I y III del artículo 10.

DE LOS SARGENTOS Y CABOS.

Art. 14.—Los Sargentos y Cabos del Escuadrón de Gendarmes del Ejército, se sujetarán en todo á las obligaciones que prescribe la misma Ordenanza para cada clase, teniendo presente que por la especie de funciones que desempeña el Escuadrón, deben dar siempre ejemplo de bue-

na conducta, subordinación y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, á sus inferiores.

DE LOS GENDARMES.

Art. 15.—Los gendarmes deberán tener una conducta intachable y ser respetuosos con sus superiores, debiendo conocer perfectamente el servicio, su institución y las obligaciones que les impone la Ordenanza General del Ejército.

CAPITULO III.

Funciones de la Gendarmería.

Art. 16.—El servicio de policía judicial, que corresponde á la Gendarmería Militar, será desempeñado en tiempo de paz, cuando expresamente lo disponga la Secretaría de Guerra. Esta misma Secretaría señalará los demás servicios, tales como estafetas, etc., que tenga á bien nombrarle, en los casos que sea necesario, de conformidad con el art. 93 de la Ley de Organización del Ejército.

Art. 17.—La Gendarmería Militar, en el ejercicio de sus funciones como policía judicial, se sujetará á las prevenciones de la Ley de Organización y competencia de tribunales militares, en la parte relativa.

Art. 18.—Los Jefes y Oficiales de la Gendarmería Militar, ejercerán dichas funciones de policía judicial, en la forma señalada por la mencionada Ley de Organización y competencia de Tribunales militares, y por la ley de Procedimientos Penales en el fuero de Guerra.

Art. 19.—Al constituirse las grandes unidades en pie de guerra, la Gendarmería Militar proveerá el servicio de Administración de Justicia Militar, dependiendo de los Prebostes (de los Estados Mayores) correspondientes, nombrados por la Secretaría de Guerra y en la forma siguiente:

Para una Brigada, la dotación del servicio de Gendarmería, será de un pelotón á las órdenes de un Subteniente; para una División, una Sección al mando de un Teniente; y para un Cuerpo de Ejército, dos Secciones mandadas por un Capitán 2º.

Art. 20.—Los Comandantes de la Gendarmería de las Brigadas, Divisiones, etc., suplirán á los Prebostes nombrados por la Secretaría de Guerra en sus faltas accidentales, sujetándose en este caso á las prescripciones señaladas en el título IX del Tratado VI de la Ordenanza General del Ejército y á la parte relativa de la Ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 8 de 1898.

Berriozábal

CONTABILIDAD DEL MATERIAL

MANUFACTURADO Y ALMACENADO

INDICE

CAPITULO I.

ORGANIZACIÓN DE LA GENDARMERÍA DEL EJÉRCITO.	
Bases para la admisión de gendarmes.....	Págs. 3

CAPITULO II.

DEBERES INHERENTES Á CADA EMPLEO.	
Del Capitán primero.....	5
Del Capitán segundo	6
De los Tenientes y Subtenientes.....	6
De los Sargentos y Cabos.....	6
De los gendarmes.....	7

CAPITULO III.

Funciones de la Gendarmería.....	7
----------------------------------	---